

convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como su intimidad personal y familiar.

Asimismo, reconoce el derecho de los/las trabajadores/as a no responder correos electrónicos, mensajes de texto (Whatsapp, Telegram, etc), llamadas telefónicas o cualquier otra forma de contacto fuera de su horario laboral.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Concejalía delegada en materia de Recursos Humanos, a propuesta de la correspondiente Jefatura de Servicio, para dictar órdenes e instrucciones en aplicación de este texto normativo.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente texto normativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Las Palmas”.

En Santa Lucía de Tirajana, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Francisco José García López.

81.938

Secretaría General

ANUNCIO

456

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2021, la “ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES”, en los términos que se inserta a continuación; y finalizado el plazo de información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones, la misma ha quedado aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) in fine de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, cuya entrada en vigor

se producirá una vez efectuada su publicación íntegra de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LRBRL, y transcurrido el plazo previsto por el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril.

Contra tal resolución podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española proclama en su artículo primero que “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”. El artículo 9.2 de la norma fundamental determina que “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Por su parte, el artículo 10.1 indica que “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”. Además, el artículo 14 establece que todos “(...) son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna (...)”. Asimismo, el artículo 40.1 establece un mandato a los poderes públicos para promover las condiciones favorables para el progreso social y económico.

La Constitución Española incluye la Asistencia Social en el marco competencial que pueden asumir las Comunidades Autónomas en el catálogo de competencias del artículo 148. El artículo 142.1 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias determina que “Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye, en todo caso: a) La regulación y la ordenación de los servicios sociales, las prestaciones técnicas y económicas con finalidad asistencial o complementaria de otros sistemas de previsión pública, así como de los planes y los programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de pobreza o de necesidad social”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone en su artículo 25.2 letra e) que el Municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas la “Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.” Por su parte, el apartado primero del artículo 26 en su letra c) determina que los Municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Con la promulgación de la nueva Ley 16/2019, de 2 de mayo de Servicios Sociales, que sustituye a la anterior Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, se ha establecido un nuevo marco legislativo en referencia a los Servicios Sociales en Canarias, con la finalidad de lograr una mayor protección social y cuyo instrumento central es la instauración del derecho a los servicios sociales, constituido como un derecho subjetivo y universal de la ciudadanía. Respecto a la estructura funcional del sistema público de servicios sociales, la referida Ley territorial define dos niveles de atención: el de primaria y comunitaria, y el de atención especializada, otorgando la competencia del nivel de atención primaria y comunitaria en todo caso a los ayuntamientos. En este sentido, su artículo 50 determina que corresponden a los Municipios, entre otras, la competencia para crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley y su normativa de desarrollo, así como ejercer la potestad reglamentaria para la

organización y prestación de los servicios propios, en los términos previstos en la normativa vigente.

Las funciones de los Servicios Sociales de atención primaria y comunitaria se enumeran en el artículo 26 de la vigente Ley de Servicios Sociales de Canarias, indicando, entre otras, las siguientes: “(...) d) La identificación e intervención en situaciones de riesgo o exclusión social. e) El análisis y valoración integral de las demandas y necesidades de atención de la población de referencia. f) La atención ante situaciones de urgencia o emergencia social. g) La elaboración del plan de intervención social que contemple el conjunto de los recursos disponibles en el territorio, que asegure la atención integral y su continuidad, teniendo en cuenta las carencias, preferencias y estilo de vida de la persona y que la involucre activamente en su entorno. (...) q) La organización y gestión de los servicios y prestaciones integrados en el catálogo que sean prestados desde los servicios sociales de atención primaria y comunitaria”.

La precitada Ley de Servicios Sociales de Canarias prevé, por primera vez, la aprobación de un catálogo de servicios y prestaciones, que incluirá el conjunto de servicios y prestaciones a las que las personas tendrán derecho, entendido como un derecho subjetivo que será exigible ante las administraciones que deban garantizarlo. Respecto a las prestaciones, el artículo 21.1 las define como “(...) las aportaciones dinerarias o en especie, periódicas o en un solo pago, integrantes del sistema público de servicios sociales o de cualquier otro sistema de protección, destinadas a lograr los objetivos previstos en esta ley”. En el apartado segundo del mismo artículo se estable las situaciones a las que las prestaciones sociales deben responder expresando: “(...) a) Aquellas dirigidas al sostenimiento de las necesidades básicas y a la inclusión social de personas, familias o colectivos. b) Las destinadas a apoyar y compensar a las personas que asuman las tareas de cuidado en el entorno familiar, esenciales para el desenvolvimiento autónomo y la inclusión social de alguno de sus integrantes. c) Las ayudas de rehabilitación de vivienda y mejora de la accesibilidad en orden a la mejora y la inclusión social. d) Aquellas vinculadas a servicios a los que tengan derecho las personas usuarias del sistema público de servicios sociales, pero cuyo acceso no pueda garantizarse temporalmente por déficit de servicio en la red canaria de servicios sociales en los términos definidos reglamentariamente. e) Aquellas dirigidas a las víctimas de violencia de género. f) Cualquier otra que pueda establecerse de

acuerdo con los fines establecidos en esta ley y sus disposiciones reglamentarias”.

Por su parte, el artículo 21.3 establece el mínimo exigido de prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales de Canarias en los términos que se recojan en el catálogo de servicios y prestaciones listando como algunas de ellas las siguientes: “a) La vinculada a cubrir necesidades básicas: conjunto de prestaciones destinadas a dar cobertura a las necesidades básicas, con carácter temporal, ante una situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiere de una atención inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o unidad de convivencia. Esta prestación incluirá, al menos, las siguientes necesidades básicas: el alojamiento de urgencia, la atención alimenticia adecuada, incluidas las personas afectadas por celiaquía y diabetes, vestido, higiene y aseo personal, medicamentos, suministros básicos de la vivienda (agua, luz, gas, etc.) y alquiler de la vivienda. b) La vinculada a cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales: esta prestación se reconoce con carácter excepcional con el fin de contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada, cuando una persona en situación de dependencia está siendo atendida por alguna persona de su entorno familiar o afectivo y lleva haciéndolo de forma continuada en el tiempo. f) La vinculada a la realización de adaptaciones en la vivienda habitual y en los vehículos particulares: aquellas destinadas a facilitar a las personas con limitaciones en su autonomía personal la realización de adaptaciones en su vivienda habitual y/o en su vehículo particular, con el fin de mejorar su accesibilidad, favorecer al máximo sus posibilidades de desenvolverse autónomamente y facilitar el apoyo que les prestan otras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria. g) Prestación económica individual para la adquisición de ayudas técnicas y productos de apoyo: aquella destinada a facilitar la compra de ayudas técnicas y productos de apoyo a personas con limitaciones en su autonomía personal, con el fin de favorecer al máximo sus posibilidades de desenvolverse autónomamente y/o facilitar el apoyo que les prestan otras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria”.

El Municipio de Santa Lucía de Tirajana tiene una trayectoria reconocida en cuanto al compromiso social con la ciudadanía, en especial con las personas más necesitadas. Los diferentes programas de ayudas económicas que se han desarrollado lo han hecho bajo

un marco legislativo y para responder a un contexto socioeconómico concreto. En consecuencia, resulta necesario adaptar la regulación sobre la concesión de las prestaciones económicas para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social del Municipio de Santa Lucía de Tirajana a los cambios legislativos producidos, resultando conveniente articular un nuevo texto normativo que recoja los aspectos novedosos del marco legal sobre Servicios Sociales con el propósito de alcanzar una mayor protección social en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana y en consecución de los objetivos que persigue la actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales recogidos en el artículo 6 de la Ley de Servicios Sociales de Canarias. Además, la presente Ordenanza se ha tenido que adaptar a los cambios sociales que se han ido produciendo en los últimos años. Consecuentemente, en la presente Ordenanza se recoge una nueva clasificación de las prestaciones económicas, en base al catálogo de servicios y prestaciones que introduce la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales incrementándose los conceptos subvencionables, así como las cuantías de cada uno de ellos.

Por lo que antecede, se justifica el interés general al que responde la iniciativa normativa, y, por ende, la adecuación a los principios de necesidad y eficacia a los que alude el artículo 129 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por otra parte, la Ordenanza sirve como bases específicas para esta concreta modalidad de subvención a las que se refiere el artículo 17.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ajustándose al contenido mínimo exigido por la norma, por lo que igualmente, se acomoda al principio de proporcionalidad. Asimismo, la potestad reglamentaria se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea y de la misma forma, en cumplimiento de la exigencia de transparencia como principio de buena regulación, se ha recabado la participación de la ciudadanía, profesionales y entidades en diferentes espacios para su elaboración.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO 1. Régimen jurídico.

La concesión de las prestaciones económicas por especial necesidad y/o emergencia social se rige por lo dispuesto en la presente Ordenanza sirviendo como

bases reguladoras específicas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por su Reglamento de desarrollo.

Atendiendo a la naturaleza de las prestaciones que obedecen a razones de interés social y humanitario, y el carácter excepcional de las mismas, que impiden la comparación de solicitudes, conforme a lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece que el régimen general será el de concurrencia no competitiva y de concesión directa.

ARTÍCULO 2. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto estructurar y fijar las condiciones generales, los criterios y el procedimiento para la concesión de las prestaciones económicas por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, destinadas a la atención de necesidades sociales, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles; entendiéndose por tales, el conjunto de prestaciones no periódicas de naturaleza económica destinadas a paliar y/o resolver por sí mismas, o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas y el logro de la autonomía y desarrollo del proyecto de vida de la unidad de convivencia.

Las prestaciones económicas reguladas en las presentes bases tienen carácter finalista: se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad de convivencia, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

Estas prestaciones serán siempre temporales y puntuales.

ARTÍCULO 3. Definición.

1. Las prestaciones económicas para la atención de necesidades sociales son un instrumento dentro de la intervención social, que engloban el conjunto de ayudas y prestaciones destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones puntuales de

especial necesidad y de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus dificultades.

2. Tienen consideración de prestaciones económicas complementarias, el conjunto de prestaciones destinadas a atender necesidades con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la persona, unidad de convivencia, o atender una situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia de la persona o su familia, pueda alterar la estabilidad socio económica de la misma. Para la concesión de estas prestaciones será necesario la aceptación del plan de intervención social que se elabore de forma consensuada por el/la trabajador/a social con las personas beneficiarias de la ayuda.

3. Se consideran prestaciones económicas para la promoción, el conjunto de prestaciones dirigidas a facilitar y reforzar los procesos de intervención, desde una perspectiva de género, que se desarrollen con unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social, a fin de lograr su plena inclusión social, educativa y familiar. Para la concesión de estas prestaciones será necesario la aceptación del plan de intervención social que se elabore de forma consensuada por el/la trabajador/a social con las personas beneficiarias de la ayuda.

4. En el marco de la Ley de Servicios Sociales de Canarias, toda intervención de urgencia o emergencia social deberá dar cobertura a las necesidades básicas con carácter temporal, salvaguardando a la persona de los daños o riesgos a los que estuviera expuesta, considerando:

a) Urgencia Social: aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual, podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección de una persona o, en su caso, de la unidad de convivencia.

b) Emergencia Social: aquella situación de necesidad, detectada por los servicios sociales de atención primaria y comunitaria u otras instancias de las administraciones públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de convivencia por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, entre otras.

5. El plan de intervención social es el instrumento técnico que orienta la intervención a realizar con

carácter integral a las personas o unidades de convivencia beneficiarias de la prestación económica.

ARTÍCULO 4. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiario/as de estas prestaciones las personas físicas para sí o para su unidad de convivencia que reúnan los requisitos de los artículos 10 y 11 de la presente Ordenanza.

2. Se entiende por unidad de convivencia el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas.

3. Una misma persona no podrá formar parte de más de una unidad de convivencia.

4. En los supuestos que constaten la existencia de conflictos graves de convivencia mediante denuncias judiciales o policiales, o excepcionalmente en el informe social, se podrán considerar como integrantes de distintas unidades de convivencia.

5. Cuando existan dudas sobre la situación de la unidad de convivencia, los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se reservan el derecho a solicitar información y/o documentación que se estime oportuna para una mejor valoración de la solicitud.

ARTÍCULO 5. Incompatibilidades de las prestaciones económicas.

No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas bases las personas que hayan percibido ayudas por esta institución en el periodo de un año por el valor máximo establecido para cada modalidad de prestación, o por otras instituciones, cuando sean de la misma naturaleza, alcance, cuantía y finalidad. En casos excepcionales podrán concederse con igual finalidad siempre que no supere el importe total del coste del objeto de la misma, previa valoración e informe.

TÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS.

Artículo 6. Clasificación de las prestaciones económicas.

1. Se establecen las siguientes clases de prestaciones económicas:

a) Prestaciones económicas para la cobertura de las necesidades básicas.

b) Prestaciones económicas complementarias y para la promoción social.

c) Prestaciones económicas para la atención de situaciones de urgencia y emergencia social.

2. Además de los requisitos generales, se deberán cumplir los requisitos específicos para cada prestación económica de la que se trate.

Artículo 7. Prestaciones económicas para la cobertura de necesidades básicas.

1. Se incluyen en estas prestaciones, la cobertura de las siguientes necesidades básicas:

a) Alimentación, incluidas las personas afectadas por celiaquía y diabetes; dietas especiales establecidas por prescripción facultativa; alimentación infantil.

b) Vestimenta.

c) Higiene y aseo personal.

d) Suministros básicos de la vivienda; luz, agua y/o gas. Serán cubiertos los gastos derivados de los suministros anteriormente indicados, así como, los producidos por su alta y/o reposición.

e) Medicamentos.

f) Alojamiento, referido a renta de alquiler, gastos relativos a garantías o fianzas, intermediación inmobiliaria y afines; hipoteca de la vivienda habitual, así como gastos derivados de comunidades de propietarios.

g) Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores u otras causas que según valoración del/la Trabajador/a Social, debidamente justificados, para prevenir la exclusión y favorecer la normalización de individuos y familias, solicitando, en caso necesario informes técnicos preceptivos y vinculantes (Profesionales de la salud, Salud Pública, Oficina Técnica, etc.) y cualquier otro que se estime necesario por el/la Trabajador/a Social para la consideración de la necesidad del/la interesado/a.

Artículo 8. Prestaciones económicas complementarias y de promoción social vinculadas a procesos de intervención.

Se incluyen en estas prestaciones, las siguientes:

1. Habitabilidad de la vivienda:

a) Adaptación de la vivienda habitual considerándose, como tal, la realización de adaptaciones y la eliminación de barreras arquitectónicas en el lugar habitual de residencia, a fin de mejorar su accesibilidad, favorecer al máximo las posibilidades de la persona de desenvolverse autónomamente y facilitar el apoyo que le prestan otras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

b) Equipamiento básico de primera necesidad de la vivienda habitual considerándose, como tal, la adquisición de mobiliario básico, electrodomésticos básicos, menaje, ropa de hogar y pintura, a fin de que la vivienda cubra las necesidades esenciales de habitabilidad.

2. Salud y bienestar:

a) Adquisición de Prótesis y Órtesis por prescripción facultativa de la Sanidad Pública u otras mutuas asimiladas: adquisición, reparación y adaptación de gafas graduadas; prótesis y tratamientos dentales; adquisición y/o renovación de prótesis auditiva; así como, otras prótesis prescritas por facultativo correspondiente, complementarias a las concedidas por otras Administraciones.

b) Tratamientos psicoterapéuticos, recuperación médico-funcional, etc.; complementarias a las concedidas por otras Administraciones y por prescripción facultativa de la Sanidad Pública (y otras mutuas asimiladas) y/o Consejería competente en Educación.

3. Acceso a la educación:

a) Libros de texto, material escolar y uniformidad para el alumnado de centros ordinarios (públicos y concertados) no cubiertos por otros Organismos y/u Organizaciones.

b) Acceso a procesos formativos.

c) Comedor escolar y transporte escolar de alumnado a Centros Escolares o Especiales, con carácter

complementario a las concedidas por otras Administraciones.

d) Guarderías/Escuelas infantiles.

4. Acceso al empleo, considerándose, como tal, el acceso a procesos formativos oficiales u homologados por la administración pública, y/o itinerarios de inserción sociolaborales, así como los elementos complementarios necesarios para ello (matrícula u otros que se considere).

5. Movilidad:

a) Acceso a los medios de transporte público, mediante bonos de transporte que facilite el acercamiento a los recursos para la realización de trámites y/o gestiones que se valoren como imprescindibles, asistencia a actividades formativas, etc.

b) Ayudas técnicas y/o productos de apoyo en calidad de préstamo o cesión temporal, o contribuir económicamente a su adquisición, entendiéndose, por tales, todo producto, instrumento, equipamiento o sistema técnico, destinado a prevenir, compensar, aliviar o eliminar limitaciones para la promoción de la autonomía personal.

c) Adaptación en los vehículos particulares, que se realizarán de forma personalizada a partir de las necesidades de cada persona que permita disponer de un vehículo adaptado, que les suponga la libertad de movimiento y una mejora en su calidad de vida a la hora de realizar sus tareas cotidianas.

6. Participación social, preferentemente dirigida a menores: campamentos, colonias, excursiones, talleres, actividades deportivas, culturales, ludotecas, ocio y tiempo libre, juegos y juguetes para personas de 14 o menos años.

7. Gastos de sepultura. Cubrir los gastos básicos de sepelio de aquellas personas fallecidas que carezcan de ingresos propios o aseguradora para asumir los costes del funeral, y cuya familia y/o personas herederas no puedan hacer frente, o bien que carezca de las mismas.

8. Cualquier otra no contemplada en los epígrafes anteriores y que tras la valoración del/la profesional de referencia, con la participación de la unidad de convivencia, se valore su idoneidad para el logro de la autonomía y desarrollo del proyecto de vida de la unidad familiar.

Artículo 9. Prestaciones económicas para la atención de situaciones de urgencia y emergencia social.

1. Las prestaciones para la Atención a las Situaciones de Urgencias y Emergencias Sociales tendrán las siguientes finalidades:

a) Atender situaciones sobrevenidas o imprevistas que produzcan desequilibrios socio-económicos en la familia.

b) Cubrir necesidades básicas urgentes y/o de emergencia social.

c) Cubrir situaciones coyunturales y puntuales, previsiblemente irrepetibles, desapareciendo con la concesión de la prestación la necesidad planteada.

d) Dar cobertura de forma urgente, a aquellas prestaciones de especial necesidad que requieran una respuesta inmediata.

e) Paliar las consecuencias de daños que tengan el carácter de extraordinario, fortuito o imprevisible por causas, entre otras, de fuerza mayor.

f) Cubrir otras necesidades valoradas y motivadas por el personal técnico municipal, no recogidas anteriormente.

2. Las situaciones de atención, en función de cada una, pueden ser, entre otras, las siguientes:

a) Urgencia Social:

- Robo o sustracción de pertenencias personales.

- Situaciones de pérdida y/o desorientación.

- Situaciones de abandono o de ausencia sobrevenida de la persona cuidadora.

- Persona vulnerable por cuestión de edad, identidad sexual o salud en situaciones de calle.

- Pérdida de la vivienda por situaciones de conflictos familiares graves, desajustes de convivencia, violencia de género, desahucios...

- Insalubridad extrema en el domicilio habitual.

- Cualquier otra situación que no figure en esta ordenanza, justificada mediante informe social.

b) Emergencia Social:

- Incendios urbanos con pérdida de la vivienda habitual.

- Deslizamientos de terreno que puedan afectar a viviendas colindantes.

- Caída de techo en viviendas habituales.

- Inundaciones.

- Cualquier otra situación que no figure en esta ordenanza, justificada mediante informe social.

Artículo 10. Requisitos generales de las personas beneficiarias

1. Con carácter general, podrán solicitar las prestaciones económicas recogidas en la presente disposición, las personas con nacionalidad española, asiladas y apátridas, así como aquellas que sean nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y extranjeros en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, y la normativa en materia de extranjería vigente, que reúnan los siguientes requisitos generales:

a) Ser mayor de edad o menor emancipado.

b) Estar empadronado/as y residir legalmente en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana, y el/la titular de la ayuda, además, como mínimo con SEIS MESES de antelación a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia de la persona destinataria y, en su caso, de su unidad de convivencia, de forma debidamente motivada en el informe social y según lo dispuesto en el artículo 17.5, podrá eximirse la antigüedad en el empadronamiento de:

- Las personas extranjeras, refugiadas, asiladas y apátridas, de acuerdo con la legislación vigente (artículo 9 de la Ley de Servicios Sociales).

- Las mujeres y menores víctimas de violencia de género, cuando dicha circunstancia se acredite por resolución judicial o mediante orden de protección dictada a favor de las víctimas y la cual se encuentre en vigor o informe de los Servicios Sociales de Atención a las Víctimas de Violencia de Género.

- Familias con menores a cargo, con expediente de protección a la infancia y medida de intervención técnica de apoyo a la familia.

- Aquellas que se encuentren en una situación de necesidad social de extrema gravedad y precariedad.

c) No contar la persona solicitante y la unidad de convivencia con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto de la prestación solicitada.

d) No ser la persona solicitante o integrante de la unidad de convivencia propietario, usufructuario o poseedor de bienes muebles o inmuebles, excepto la vivienda de uso habitual, cuya característica, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que demanda la ayuda.

e) Aceptar las condiciones de la intervención y suscribir, en su caso, el correspondiente plan de intervención social que será de obligado cumplimiento.

f) Facilitar cuanta colaboración e información se estime necesaria, en orden a dictaminar la situación socio familiar y económica de la unidad de convivencia incluida, en su caso, facilitar el acceso al domicilio por parte del personal municipal que se designe para tal fin.

g) No tener reconocida o acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas a las que tuvieran derecho en consideración a sus circunstancias personales, sociofamiliares y económicas.

h) Haber justificado documentalmente en tiempo y forma las prestaciones económicas concedidas con anterioridad en los últimos cuatro años, según lo dispuesto en la presente Ordenanza.

i) Cumplir los requisitos específicos de cada una de las prestaciones.

j) Aportar la documentación específica en cada caso que acredite la situación de necesidad.

2. Las personas solicitantes de las prestaciones quedan exoneradas de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social o de especial necesidad que motivan su petición.

Artículo 11. Requisitos específicos.

1. Para solicitar prestaciones en materia de alojamiento o vivienda habitual.

a) Cumplir con el requisito establecido en la letra d) del artículo 10. Excepcionalmente se podrá conceder la prestación económica aun cuando la persona solicitante o algún integrante de la unidad familiar sean propietarias o usufructuarias de alguna vivienda u otra propiedad, pero no dispongan de la misma, y acrediten documentalmente que por causa de separación o divorcio o por cualquier causa ajena a su voluntad no puedan habitarla ni explotarla.

b) Para las prestaciones económicas de ayuda del pago de alquiler de la vivienda habitual, la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia deberá ser titular del contrato de alquiler. No podrá existir relación de parentesco hasta el tercer grado, ya sea de consanguinidad o afinidad, entre el arrendador o propietario y alguno de los miembros de la unidad de convivencia.

c) En el supuesto de ayuda de hipoteca, lo/as solicitantes deberán ser titulares del contrato de hipoteca o crédito hipotecario sobre la vivienda de uso habitual y permanente.

d) Para la prestación económica de ayuda para la adaptación funcional de la vivienda se deberá acreditar la existencia de obstáculos objetivos a la movilidad o carencia de los servicios mínimos necesarios adaptados. Asimismo, se requerirá no haber sido beneficiario/a de ayuda para este mismo concepto ya subvencionado, en los cinco años anteriores de esta u otra Administración, salvo probada necesidad u obligado cambio de domicilio, debiendo acreditar convenientemente estas circunstancias.

e) Para la prestación para suministros básicos de la vivienda, ser titular el solicitante o integrante de la unidad de convivencia del suministro de la ayuda solicitada.

2. Para las prestaciones sobre el acceso a la educación (artículo 8.1.3)

a) Para los gastos educativos a menores de edad en el período de la enseñanza obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o el segundo ciclo de educación infantil, estar matriculado en un centro escolar público

o concertado siempre que no sean subvencionadas al 100% por otras administraciones públicas o entidades.

b) En el caso de disfrutar de beca o ayuda por el mismo concepto sólo podrá concederse la prestación cuando en el informe social se ponga de manifiesto la necesidad de complementarla.

3. Para las prestaciones para facilitar el acceso a medios de transporte público para la realización a servicios básicos o la inclusión socio laboral (artículo 8.1.5 letra a):

a) Tener un contrato de trabajo o estar la persona matriculada y/o admitida en un proceso socio laboral y/o, formativo para la mejora de la empleabilidad y/o situación personal. En el supuesto de no contar con contrato de trabajo se requerirá estar en situación de búsqueda activa de empleo, así como estar la persona integrada en un itinerario de inserción laboral a través de la Administración Autonómica o Local, o a través de entidades privadas colaboradoras de las mismas.

b) Para los supuestos en los que la prestación se dirija a la satisfacción de gastos de transporte necesarios para recibir tratamiento sobre la salud bastará con acreditar la situación cuando se reúnan los requisitos del artículo 10. Lo dispuesto en este apartado será aplicable, de igual manera, cuando se refiera al transporte en relación a víctimas de violencia de género para la asistencia terapéutica, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género.

4. Para la prestación destinada a gastos relacionados con el acceso a la salud y el bienestar (artículo 8.1.2):

a) Prescripción facultativa de la Sanidad Pública u otras mutuas asimiladas, y/o en el supuesto de tratamientos psicoterapéuticos, recuperaciones médico-funcional o análogas, en su caso, de la Consejería competente en Educación.

b) Haber solicitado previamente al Servicio Canario de Salud u Organismo que corresponda, la prestación, y no haberle sido concedida.

Artículo 12. Documentación.

1. Sin perjuicio de que esta administración pueda, conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3 del

artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, consultar o recabar los documentos de forma telemática a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que la persona interesada se opusiera a ello o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso y este no se preste, en cuyo caso deberá aportarlos; con la solicitud en el modelo oficial establecido para cada prestación económica, suscrita por el/la interesado/a o por quien ostente la representación legal acreditada, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad en vigor o documento oficial que lo sustituya del/la solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia, mayores de 14 años.

b) Fotocopia del Libro de Familia del/la beneficiario/a, partida de nacimiento o documento que conforme a la implementación progresiva del registro electrónico individual prevista en la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil sirva para acreditar la relación de parentesco.

c) Certificado acreditativo de la condición de familia numerosa, en su caso.

d) Justificante de los ingresos económicos del año en curso, de cada uno de los miembros de la unidad familiar, o en su defecto certificado negativo de ingresos y/o percepciones del Servicio Público de Empleo Estatal y del I.N.S.S.:

- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que recibe o certificado que acredite que no percibe pensión.

- Trabajadores por cuenta ajena: dos últimas nóminas y contrato de trabajo.

- Trabajadores autónomos: Modelo 130 (Última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social), y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Personas desempleadas: Fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo, certificado de prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y del I.N.S.S.

- Certificado emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de la persona solicitante y las personas miembros de la unidad de convivencia mayores de 16

años, especificando si perciben algún tipo de pensión o prestación y si así fuese su cuantía.

- Declaración responsable de los medios de vida.

e) Fotocopia de la Declaración de la Renta del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, con plazo de presentación vencido, o en el supuesto de no tener obligación de presentarla, certificado negativo de ésta.

f) Certificado de empadronamiento de todas las personas integrantes de la unidad de convivencia en el que se constate que están empadronadas como convivientes en un mismo domicilio, y el titular de la ayuda, al menos con SEIS MESES de antelación a la solicitud. Salvo oposición expresa, esta información se recabará por la administración actuante.

g) Certificado de información de datos catastrales de todos los miembros de la unidad de convivencia.

h) Informe de vida laboral de todos los miembros de la unidad de convivencia en edad laboral.

i) En caso de que algunos de los miembros de la unidad de convivencia sea estudiante mayor de 16 años, justificante o matrícula de estudios.

j) En el caso de separación y divorcio, fotocopia de la resolución judicial y/o convenio regulador. Si no existieran los documentos anteriores, se precisará de justificante de inicio del trámite del mismo debiéndose aportar la resolución judicial cuando se disponga de ella.

k) En el caso de hijos/as a cargo y reconocidos por otro progenitor que no conviva con la persona solicitante, fotocopia de la sentencia judicial y/o convenio regulador. Si no existieran los documentos anteriores, se precisará de justificante de inicio del trámite del mismo. Si el progenitor con el que conviven los hijos/as, manifiesta que el otro se encuentra en paradero desconocido, y que sus hijos no reciben de la misma cantidad alguna en concepto de alimentos, se admitirá la solicitud siempre que se acompañe del decreto o resolución de admisión a trámite de la demanda de adopción de medidas paterno filiales, así como de la declaración del demandado en rebeldía procesal debiéndose aportar la Sentencia judicial cuando se disponga de ella.

l) Documento oficial de no percibir la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial: o justificación de haber formulado la correspondiente demanda por incumplimiento del obligado a prestarlo, si es el caso.

m) En caso de vivir en régimen de alquiler, fotocopia del contrato y en su caso prórrogas acreditando que se encuentra en vigor, así como los dos últimos recibos pagados.

n) Fotocopia de los últimos recibos de agua, electricidad, teléfono y otros gastos regulares del/la beneficiario/a y su unidad de convivencia.

ñ) Extracto bancario con los movimientos de los últimos TRES MESES de todos los miembros de la unidad de convivencia donde quede reflejado el saldo actual.

o) En caso de cesión de derechos de crédito, autorización de cobro debidamente cumplimentada.

p) Declaración responsable haciendo constar que no se han recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino de cualquier administración o ente público o privado. De lo contrario, se deberá indicar las solicitadas o recibidas y el importe. Esta declaración responsable será firmada por todas las personas integrantes de la unidad de convivencia, e incluirá la información relativa al tratamiento de los datos personales obtenidos, la posibilidad de consulta de datos por parte de la administración y, además, servirá para recabar las autorizaciones pertinentes. Cuando no sea firmada por alguna persona integrante de la unidad de convivencia o existiera oposición motivada a la consulta de datos, la documentación a ella referida deberá aportarse directamente.

q) Cualquier otro documento que, atendiendo al objeto y finalidad de la prestación, pueda ser requerido por los Servicios Sociales.

r) En su caso, la documentación específica a la que se refiere el siguiente apartado.

2. Para solicitar las siguientes prestaciones será necesario, además, aportar:

a) Suministros básicos del hogar (agua, luz, gas...):

- Recibos de la deuda que se pretenda cubrir o presupuesto de los servicios a contratar.

- Documento acreditativo de la titularidad del suministro de la ayuda solicitada.

b) Alquiler: Copia del contrato de arrendamiento y los recibos de la deuda.

c) Hipoteca: Copia de los recibos de deuda del crédito hipotecario.

d) Equipamiento básico de la vivienda: Tres presupuestos originales con el CIF de la empresa.

e) Gastos de comunidad: Acta o certificado de la deuda por la comunidad.

f) Acceso a la salud y bienestar:

- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria

- Prescripción médica debidamente extendida por un médico colegiado, que acredite la necesidad de tratamiento.

- Certificado del Servicio Canario de Salud, sobre la cobertura de la especialidad del material y/o tratamiento solicitado y justificante de la presentación de la solicitud, en su caso. En el supuesto de que dicha prestación figure en el Catálogo General de material ortoprotésico del Servicio Canario de Salud vigente, se deberá aportar justificante de haberlo presentado en dicho Organismo, así como la oportuna Resolución, favorable o no.

- Excepto para gastos farmacéuticos, tres presupuestos originales, debidamente firmados y sellados, que justifiquen el costo de la actuación a realizar. En los casos de los tratamientos psicoterapéuticos subvencionados por la Consejería competente, se solicitará un solo presupuesto en el cual esté detallado el coste anual, el importe concedido por la beca o subvención y el importe a financiar por la unidad de convivencia.

g) Acceso a la educación: Certificado de matriculación, y, en su caso, tres presupuestos originales, debidamente firmados y sellados.

h) Adaptación funcional de la vivienda habitual:

- Fotocopia de la Tarjeta sanitaria.

- Certificado de discapacidad emitida por el Equipo de Valoración y Orientación (EVO) y/o certificado de dependencia.

- Justificante de la propiedad de la vivienda. En caso de no ser propietario/a, autorización del mismo/a para la realización de la obra.

- Acreditación de la denegación o, en su caso, solicitud de la ayuda complementaria de las convocatorias específicas que existan para vivienda.

- Tres presupuestos originales, debidamente firmados y sellados, que justifiquen el costo de la actuación a realizar.

i) Adaptación del vehículo para personas con movilidad reducida y/o dependientes:

- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.

- Certificado de discapacidad emitida por el Equipo de Valoración y Orientación (EVO) y/o certificado de dependencia.

- Fotocopia completa del carné de conducir.

- Compromiso de destinar el vehículo al transporte personal y uso privado de la persona con movilidad reducida o dependiente.

- Tres presupuestos originales, debidamente firmados y sellados, que justifiquen el costo de la actuación a realizar.

4. En situaciones de extrema y urgente necesidad, se podrá exceptuar la presentación previa de documentación por razones debidamente motivadas en el informe social que conste en el expediente de la prestación sin perjuicio de que con posterioridad se pudiera recabar la documentación que proceda. En todo caso, se exigirá, al menos, la documentación acreditativa de la emergencia social y de la identificación de la persona solicitante.

Artículo 13. Criterios de valoración.

1. Para la concesión de las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta la valoración emitida por lo/as Trabajadores/as Sociales de los servicios sociales Municipales mediante la emisión de sus Informes Sociales, los cuales serán preceptivos y no vinculantes, y que incluirán una Propuesta de Resolución motivada acerca de la procedencia, o no, de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma. Además, se tendrán en cuenta factores sociales, familiares y

económicos del/la solicitante y la unidad de convivencia, entre otros:

a) Renta o Ingresos económicos de la unidad de convivencia.

Se computarán todos los ingresos de la persona solicitante y de la unidad de convivencia, sean tanto por rendimiento de trabajo por cuenta propia o ajena, subsidios por desempleo, ayuda familiar, pensiones públicas o cualquier tipo de prestación pública o privada que se esté recibiendo, incluyendo el prorrateo de las pagas extraordinarias. Se establece como criterio de baremación la existencia de ingresos económicos que superen, o no, la cuantía de los gastos para la atención de las necesidades básicas.

No se computarán a los efectos de determinar los ingresos percibidos por la persona solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia la carencia de recursos económicos suficientes:

- Las becas de formación, de estudios y similares.

- La propiedad o mera posesión de la vivienda habitual, así como de inmuebles declarados en ruina, ni que puedan transmitir o explotar por cualquier causa ajena a su voluntad.

- Las prestaciones económicas del sistema de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

- Las pensiones derivadas del pago de alimentos reconocidas por sentencia judicial o convenio regulador hasta el límite de cuatrocientos euros.

- Las pensiones compensatorias reconocidas por sentencia judicial o convenio regulador y que se abonen de forma efectiva hasta el límite de doscientos cincuenta euros por cada menor que otorgue el derecho a la misma.

- Las prestaciones familiares económicas de pago periódico o único por hijo a cargo del sistema de la Seguridad Social.

b) Problemática social.

c) El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.

d) Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.

e) El grado de participación o respuesta en las actividades que integran los programas familiares y los programas/servicios del departamento.

f) Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas.

g) La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.

2. En función de la naturaleza de la ayuda y de las causas justificativas alegadas en el informe social, se podrán considerar como criterios preferentes otros distintos de la renta de la unidad de convivencia.

Artículo 14. Cuantías.

1. La cuantía máxima por unidad de convivencia y año fiscal según tipología de la prestación es:

- Prestaciones económicas para la cobertura de las necesidades básicas. El valor de estas cuantías no debe exceder de 3.000 euros por todos los conceptos en un período anual.

- Prestaciones económicas complementarias y para la promoción social. El valor de estas cuantías no debe exceder de 3.000 euros por todos los conceptos en un período anual.

- Prestaciones económicas para la atención de situaciones de urgencia y emergencias sociales. El valor de estas cuantías no debe exceder de 4.500 euros por todos los conceptos en un período anual.

2. Si excepcionalmente se otorgara, por necesidad fundamentada en el Informe Social, prestaciones económicas por cuantía superior a lo indicado en el apartado anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17.6.

TÍTULO III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

Artículo 15. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud se presentará a petición de la persona solicitante, en modelo oficial, disponible dirigido a la persona titular de la Alcaldía o de la Concejala Delegada competente en materia de asuntos sociales,

acompañada de la documentación preceptiva indicada en el artículo 12 en el Registro General de las Oficinas Municipales del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, sito en la Avda. de Las Tirajanas, 151, 35110 Santa Lucía de Tirajana; así como en los registros desconcentrados de este Ayuntamiento, en la Sede Electrónica de la Corporación Municipal u otros registros electrónicos oficiales. También se podrá presentar la solicitud en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El modelo de solicitud estará a disposición de las personas interesadas en las oficinas de atención a la ciudadanía de los Servicios Sociales, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

2. De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

3. El personal de los Servicios Sociales prestará la información y orientación necesaria a las personas solicitantes o que pretendan solicitar para la correcta tramitación de las solicitudes.

4. El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el Órgano Municipal competente determine o acuerde un plazo distinto del ejercicio económico.

5. Una vez recibida la solicitud se verificará la documentación presentada; de apreciar deficiencias en la solicitud se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de DIEZ DÍAS, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, archivándose el expediente sin más trámites.

Artículo 16. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por el Personal Técnico de los Servicios Sociales Municipales, a quienes les corresponde realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución pudiendo

incluso requerir a la persona solicitante las aclaraciones y la documentación necesarias. De igual manera, y de acuerdo con la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la administración actuante queda facultada, en el ejercicio de sus competencias, a realizar las verificaciones que resulten necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados por la unidad de convivencia en las solicitudes formuladas, incluida la consulta en las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Estas comprobaciones abarcarán, entre otras, la información sobre identificación, padrón y residencia en el Municipio, la declaración de la renta u otra que se pueda recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la información sobre la situación de inscripción como demandante de empleo, vida laboral, prestaciones, pensiones y subsidios, datos en materia educativa, situación de discapacidad y/o dependencia y datos del Catastro.

2. Una vez completado el expediente, el informe social y propuesta de resolución detallará la identificación del solicitante, evaluación realizada con especificación de los criterios seguidos para la misma y, en su caso, cuantía de la ayuda que se propone. El citado informe propuesta de resolución favorable o denegatoria deberá ir firmado por el trabajador/a social con el visto bueno o conformidad de la persona titular de la Jefatura de Servicio.

La propuesta de resolución, con el visto bueno de la Jefatura de Servicio, deberá atender necesariamente a las características de esta prestación y se pronunciará sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda, previo certificado de Intervención de Fondos acreditativo de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la atención del gasto.

3. La resolución del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Alcaldía o de la Concejalaía en quien delegue, y deberá adoptarse en el plazo máximo de TRES MESES desde la fecha de su presentación o de la iniciación de oficio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, la persona solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

4. En todo caso, la prestación se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento

para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la prestación económica con que la persona solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

5. Los datos y la situación valorada quedarán custodiados correctamente por el Departamento que impulsa el expediente, garantizando no sólo la protección de datos sino la confidencialidad de los asuntos tratados y expuestos. Por lo que a otros Departamentos externos al órgano que los tramita, la documentación remitida será siempre a través de los certificados de propuesta con los datos mínimos imprescindibles, nunca los informes sociales en su totalidad.

Artículo 17. Forma de conceder la prestación económica.

1. La cuantía, finalidad y forma de pago de las prestaciones concedidas serán las que se determinen en la Resolución.

2. Según la forma de concesión las prestaciones serán directas.

3. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta de la Jefatura de Servicio, previo informe del/la Trabajador/a Social.

4. De forma excepcional, en aquellos supuestos en que la situación de la persona solicitante o unidad familiar presente extrema urgencia y gravedad, el expediente se resolverá en el plazo máximo de 48 horas, sin más requisitos que la aportación de los documentos acreditativos de dicha situación y el informe social que justifique la urgencia, que deberá contar con el visto bueno de una Comisión de Valoración formada por el/la titular de la Concejalía Delegada del Área, de la Jefatura de Servicio y el/la Trabajador/a Social.

5. De igual forma, excepcionalmente, en los casos en los que el/la beneficiario/a no cumpliera los requisitos de los artículos 10 y 11, siempre que el/la Trabajador/a Social fundamente la necesidad de la ayuda y la urgencia de la misma. El informe social deberá contar con el visto bueno de una Comisión de Valoración formada por el/la titular de la Concejalía Delegada del Área, de la Jefatura del Servicio y el/la Trabajador Social.

6. Si la cuantía a otorgar es mayor a las indicadas en la presente Ordenanza, se puede llevar a cabo, siempre que el/la Trabajador/a Social fundamente la necesidad de la ayuda, así como dicha cuantía. De la misma manera el Informe de valoración de la prestación deberá contar con el visto bueno de la Comisión de Valoración.

Artículo 18. Terminación del procedimiento.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá emitirse por el órgano competente en el plazo máximo de TRES MESES desde la fecha de la solicitud o, en su caso, desde la iniciación de oficio. Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se tendrá por denegada la solicitud, sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de dictar resolución expresa.

2. Asimismo, pondrá fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda su solicitud y la declaración de caducidad, así como la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, debiendo dictarse resolución expresa declarando tales circunstancias.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá ser notificada a las personas solicitantes en el plazo de DIEZ DÍAS desde la resolución en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 46 y Capítulo II del título I de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se podrá interponer alternativamente, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de Reposición en el plazo de UN MES ante el mismo órgano que la hubiera dictado.

b) Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES directamente ante el órgano judicial competente.

El plazo se contará a partir del día siguiente al del recibo de la resolución.

5. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Recurso de Reposición será de UN MES.

En el caso de haberse interpuesto Recurso de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Artículo 19. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las prestaciones económicas están sujetas a las siguientes obligaciones:

a) Comunicar ante el órgano concedente, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS desde su producción, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos tenidos en cuenta para la concesión de la prestación.

Incumplida esta obligación, en los casos de concesión de la ayuda, cuando no corresponda la notificación por medios electrónicos, intentada la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que sea posible practicarla por causa no imputable a la Administración, se hará mediante publicación en el B.O.E., y si no se personase el/la interesado/a en el plazo de DIEZ DÍAS desde esta publicación se procederá a declarar la extinción de la ayuda dejándola sin efectos.

b) Hacer valer todo derecho o prestación de contenido económico que le pudiera corresponder, tanto con carácter previo a la solicitud como durante el período de percepción de las ayudas.

c) Comunicar las resoluciones de concesión de ayudas o subvenciones de otras instituciones.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de los fondos percibidos incluida la obligación, en su caso, de facilitar el acceso al domicilio personal al Trabajador/a Social.

e) Destinar la prestación económica a la finalidad para la que fue concedida y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la misma.

f) En caso de concesión de la ayuda, las obras no podrán iniciarse hasta que el/la Arquitecto Técnico del Ayuntamiento realice la visita domiciliaria y se disponga del informe preceptivo y vinculante.

g) Se tendrá la obligación de justificar que la prestación económica ha sido destinada para la finalidad que fue concedida en el plazo de TRES

MESES a contar desde el día siguiente de la percepción. Cuando se trate de gastos de pago fraccionado que se abonen periódicamente, la justificación del gasto realizado deberá efectuarse en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se realice cada pago, hasta la total justificación de las cuantías percibidas. La justificación se realizará mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Los pagos de alquiler deberán demostrarse con el documento de ingreso bancario correspondiente.

En caso de imposibilidad manifiesta acreditada fehaciente se podrán ampliar estos plazos con la suficiente motivación por un plazo que no exceda de la mitad de los anteriores. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS sea presentada. La falta de justificación llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

h) Si se estuviera incurso en alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder a la devolución de la cuantía recibida.

i) En caso de desistimiento o renuncia deberá hacerse de manera expresa ante el órgano concedente.

j) Hacer efectiva la ayuda en el plazo establecido. En caso de no cumplirse esta obligación se procederá a extinguir la ayuda dejándola sin efectos.

k) Suscribir y cumplir las condiciones del plan de intervención e inserción social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.

l) No rechazar injustificadamente ofertas de empleo y/o formación.

m) Cuantas otras obligaciones se deriven del objeto y finalidad de la ayuda o que fundamenten la concesión de la prestación.

Artículo 20. Abonos.

1. El abono de las prestaciones económicas reguladas en esta norma se realizará con carácter previo a su justificación. El abono se podrá realizar:

a) Con carácter general, a través de cesión del derecho de crédito, al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la prestación económica.

b) De forma excepcional se hará personalmente a la propia persona beneficiaria o a su representante legal, debiendo justificarse la imposibilidad de realizar el abono acorde el apartado a) de este mismo punto.

2. En los casos que así lo consideren los Servicios Sociales Municipales, siempre que sea para garantizar el destino de la prestación concedida, será abonada de forma indirecta y singularmente a profesionales, proveedores, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina. En este caso, en la resolución de concesión se establecerá que el/la trabajador/a social competente asumirá la obligación de gestionar su aplicación a la necesidad urgente a la que se destina, mediante un sistema de vales de pedido que se entregarán al beneficiario para su presentación ante el proveedor que presta el servicio o suministro, así como también asumirá su justificación.

3. El pago de la prestación se realizará de una sola vez, salvo en los casos que el/la trabajador/a social considere conveniente que se disponga un pago fraccionado. Asimismo, el trabajador social podrá valorar la no conveniencia de realizar los siguientes pagos cuando constate que, tras el primer abono han cambiado las condiciones socioeconómicas que motivaron la concesión de la prestación al beneficiario/a, o cuando constare que ha hecho un uso indebido del pago recibido, en cuyo caso procederá la extinción de la ayuda en el importe que reste por percibir.

En aquellos casos de pagos fraccionados en que el/la trabajador/a social competente, asuma la obligación de gestionar su aplicación, por el sistema de vales de pedido, y que tras el primer abono, el/la beneficiario/a no se presente en el Departamento de Acción Social para la recepción de los vales correspondiente a los pagos pendientes, transcurridos TRES MESES desde la última entrega, se entenderá que renuncia a las cantidades que le restan por percibir y se declarará la extinción de la prestación por este importe.

Artículo 21. Causas de denegación.

No procederá la concesión de las prestaciones económicas municipales cuando se den algunas de las siguientes condiciones:

a) No cumplir los requisitos exigidos.

b) Que el otorgamiento de la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos.

c) Negativa a suscribir y cumplir las condiciones del plan de intervención e inserción social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.

d) Que la prestación económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

e) Que el solicitante cuente con recursos económicos o disponga de red de familiares para satisfacer adecuadamente las necesidades.

f) No estar debidamente justificada la situación de necesidad.

g) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores o haber presentado la documentación justificativa una vez finalizado el ejercicio presupuestario correspondiente al que se percibió la prestación en los últimos cuatro años.

h) Omitir o falsear información relevante para la resolución de la prestación.

i) No colaborar en el proceso de valoración con el/la trabajador/a social.

j) La carencia o insuficiencia de crédito, previo informe de la Intervención Municipal.

k) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la solicitud.

l) Haber incumplido las obligaciones inherentes a la concesión de una prestación económica por esta administración en los últimos cuatro años.

m) Haber percibido prestación económica en los términos de incompatibilidad establecidos en el artículo 5 de esta Ordenanza.

n) Que se observe un nivel de vida superior al demostrado con la documentación aportada, debidamente justificado en el informe social.

Artículo 22. Causas de invalidez de la resolución.

Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) La carencia o insuficiencia de crédito.

Artículo 23. Causas de extinción.

Serán causas de extinción de la prestación las siguientes:

a) No hacer efectiva la ayuda concedida en el plazo establecido.

b) Fallecimiento de la persona beneficiaria.

c) Renuncia expresa a la prestación concedida.

d) Baja del beneficiario/a en el Padrón Municipal con anterioridad a hacer efectiva la totalidad de la ayuda o constatación de los Servicios Sociales de la no residencia efectiva en el municipio.

e) En los casos en los que no corresponda la notificación por medios electrónicos, cuando intentada la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que sea posible practicarla por causa no imputable a la Administración, se hará mediante publicación en el B.O.E. y se procederá a declarar la extinción de la ayuda dejándola sin efectos, cuando el interesado no se personase en el plazo de DIEZ DÍAS desde el anuncio.

f) En el caso de fraccionado, cuando tras la última entrega efectuada el/la beneficiario/a no se presente para la recepción de los siguientes pagos, transcurridos DOS MESES desde aquella.

g) Negativa a suscribir y cumplir las condiciones del proyecto de intervención e inserción social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.

h) El incumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo 19.

Artículo 24. Causas de reintegro.

1. Serán causas de reintegro las siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las

condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) La obtención de la prestación sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los plazos establecidos en letra g) del artículo 19.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

f) La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta.

g) Percibir ayuda de idéntica prestación por otro Organismo.

h) Incumplimiento de las obligaciones establecidas incluida, en su caso, la de suscribir y cumplir con el plan de intervención.

2. En los todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

Disposición Adicional.

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana dotará económicamente, a través del Presupuesto anual, y de conformidad con la disponibilidad financiera existente, el correspondiente crédito, en la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las Prestaciones Económicas reguladas en esta Ordenanza.

La concesión de estas prestaciones tendrá como límite el importe de crédito presupuestario aprobado.

Disposición Transitoria Primera.

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, o se encuentren en fase de recurso serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa en lo que le sea favorable.

Disposición Transitoria Segunda.

Hasta la efectiva implantación de los mecanismos para el acceso a la Plataforma de intermediación de datos, u otros sistemas electrónicos habilitados al afecto que permitan el acceso a la consulta telemática de la documentación recogida en el artículo 12 de la presente Ordenanza, la documentación que no se pueda obtener por esta administración deberá aportarse directamente por las personas solicitantes.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Prestaciones Sociales para Situaciones de Especial Necesidad y/o Emergencia Social del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana publicada en el B.O.P. número 49, de 17 de abril de 2013.

Disposición Final: Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en los artículos 70.2, 65.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

En Santa Lucía de Tirajana, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Francisco José García López.

81.942

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

Recursos Humanos

ANUNCIO

457

Por el presente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación a los artículos 43 y 45, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se hace público que la Señora Concej

Delegada de Recursos Humanos, con referencia al registro 202200091, de fecha 18 de febrero, tuvo a bien emitir la siguiente Resolución:

DECRETO CONCEJAL DELAGADA DE RECURSOS HUMANOS

Resultando primero, considerando la Resolución de Alcaldía número 2703/2019, de 2 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 147, de 6 de diciembre de 2019, por la que fue aprobada la Oferta Pública de Empleo del Ayuntamiento de Teguiise para el año 2019, resulta ofertada para su convocatoria una (1) plaza correspondiente al empleo Ingeniero Técnico Informática/ Telecomunicaciones.

Resultando segundo, vista Providencia de la Concejala Delegada de Recursos Humanos, ordenando se emita informe en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como que se proceda a redactar las bases de la convocatoria.

Resultando tercero, analizado el informe propuesta de registro interior número 750/2022 de 14 de febrero, del Servicio de Recursos Humanos, sobre Bases que han de regir en el proceso de selección de una (1) plaza, perteneciente al empleo de Ingeniero Técnico Informático/Teleco y configuración de lista de reserva del Ayuntamiento de Teguiise.

Y considerando lo anteriormente expuesto y al amparo de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, por el presente vengo en RESOLVER:

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN Y CON EL CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE, UNA (1) PLAZA DEL EMPLEO INGENIERO/A TÉCNICO INFORMÁTICO/TELECO Y CONFIGURACIÓN DE LISTA DE RESERVA, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO MEDIO, GRUPO A, SUBGRUPO A2.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes Bases específicas, regir la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión como funcionario de carrera de una (1)